ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGAN:

ROBERTO JOSÉ FAZ Y OTROS

A FAVOR DE:

ELLOS MISMOS

CUANTIA: $1.200,00

SE DIERON (SEIS COPIAS)

ESCRITURA No. 1875

En la ciudad de Otavalo, hoy día martes uno de Junio del dos mil cuatro, ante mi Abogado **JOSÉ FABIAN SIMBAÑA AYABACA, Notario Primero del Cantón Otavalo,** comparecen los señores **ROBERTO JOSÉ FAZ, casado, RICARDO MARCELO CALDERON JACOME, casado, ALFONSO HOMERO HERMOSA GUERRA, soltero, MILTON RAMIRO GRANDA PAREDES, casado, LUIS FELIPE BRAVO FAZ, soltero, Y JOSÉ LUIS SIGIFREDO BRAVO VASQUEZ, casado,** de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, idóneos, de profesión choferes profesionales, estudiante y chofer profesional, con domicilio en esta ciudad de Otavalo y en la ciudad de Atuntaqui el segundo y el cuarto de los comparecientes y de tránsito por esta ciudad, legalmente capaces y por sus propios derechos a quienes de conocerles doy fe; y piden que eleve a escritura pública, la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A: C O M P A R E C I E N T E S.- Intervienen en la celebración de

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

la presente escritura: **FAZ ROBERTO JOSÉ, casado, CALDERON JACOME RICARDO MARCELO, casado, HERMOSA GUERRA ALFONSO HOMERO, soltero, GRANDA PAREDES MILTON RAMIRO, casado, BRAVO FAZ LUIS FELIPE, soltero, BRAVO VASQUEZ JOSÉ LUIS SIGIFREDO, casado,** Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, hábiles para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE ``TRANSPORTE DE CARGA RAPIDO EL OTAVALEÑITO S.A. y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el trasporte público de carga pesada a nivel nacional e internacional, y, participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la Ley de Transito y Transporte Terrestres y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.- **ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará ``TRANSPORTE DE CARGA RAPIDO EL OTAVALENITO S.A.''. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, República del Ecuador.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado

o reducido de conformidad con la ley.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: El transporte público de carga pesada a nivel nacional e internacional con sujeción al pacto subregional Andino.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de Mil Doscientos Dólares Americanos, dividido en treinta acciones ordinarias y nominativas de CUARENTA DOLARES AMERICANOS cada una, numeradas del uno al treinta inclusive, serie ``A''.- **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando los varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañias. Los accionistas sólo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoria establecidas en la Ley de Compañias, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **CAPITULO TERCERO.- DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañia será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.-** La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no

hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto

éste que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMOTERCERO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- **ARTICULO DECIMOCUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMOQUINTO: VOTACION.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del

capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoria.- **ARTICULO DECIMOSEXTO: DIRECCION Y ACTAS.-** Corresponde: a) Al Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto dirigirá la Junta General; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General.- **ARTICULO DECIMOSEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponden a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, [illegible]n, transformación y liquidación de la Compañía; e) [illegible]obar la distribución de las utilidades previo el conocimiento [illegible] solicitud realizada por el Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i) Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j) Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; k)

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.- **ARTICULO DECIMOCTAVO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los Directores Principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de cuatro directores principales o del Gerente General. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el Presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte validamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la Falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.- **ARTICULO DECIMONOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su

objeto social; d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañia. f) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales. g) Designar Gerente General de la Compañia y fijar su remuneración; h) Dictar los reglamentos internos de la compañía; i) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el Gerente General; j) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de perdidas y ganancias y un informe de actividades; k) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por el Directorio. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañia; d) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES**

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d) Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas elegirán dos Comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía

comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General creará las reservas voluntarias.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **T E R C E R A.- I N T E G R A C I O N D E L C A P I T A L.-** El Capital Social de la Compañía que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un sesenta por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACC
FAZ ROBERTO JOSÉ	200	120	80	5
CALDERON JACOME RICARDO MARCELO	200	120	80	5
HERMOSA GUERRA ALFONSO HOMERO	200	120	80	5
GRANDA PAREDES MILTON RAMIRO	200	120	80	5
BRAVO FAZ LUIS FELIPE	200	120	80	5
BRAVO VASQUEZ JOSÉ LUIS S.	200	120	80	5
TOTAL	1.200	720	480	30

El capital pagado de **SETECIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS**, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco del Pichincha a nombre de **TRANSPORTE DE CARGA RAPIDO**

EL OTAVALENITO S.A., conforme consta del certificado que se agrega, como documento habilitante.- **C U A R T A**.- **D I S P O S I C I O N T R A N S I T O R I A**.- Los accionistas facultan al señor Dr. Curro Manuel Bahamonde Moncayo, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **Q U I N T A**.- **D I S P O S I C I O N E S D E T R A N S I T O**.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**.-Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO**.- La reforma del Estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y trasporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO**.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- Firma) ``Ilegible'' Doctor Curro Bahamonde Moncayo, Abogado, Matrícula número Cuatro mil setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0007

DIRECTIVOS CIA.TRAN.RAPIDO EL OTAVALEÑITO

RESOLUCION No.003–CJ-010-2004-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada ***"TRANSPORTE DE CARGA RAPIDO EL OTAVALEÑITO S.A."*** *con domicilio la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, han solicitado a este consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina:*

1. *FAZ SEGUNDO ROBERTO*
2. *CALDERON JACOME RICARDO MARCELO*
3. *HERMOSA GUERRA ALFONSO HOMERO*
4. *GRANDA PAREDES MILTOM RAMIRO*
5. *BRAVO FAZ LUIS FELIPE*
6. *BRAVO VASQUEZ JOSE LUIS SIGIFREDO*

Que, el Coordinador de Asesoría Jurídica, mediante informe No. 1110-DT-CPTI, de fecha 24 de Noviembre del 2003, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada ***"TRANSPORTE DE CARGA RAPIDO EL OTAVALEÑITO S.A."*** *con domicilio la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.*

Que, mediante informe No. 231-CAJ-2003-CNTTT, de 12 de diciembre del 2003, la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe No. 1110-DT-CPTI, de fecha 24 de Noviembre del 2003 suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica, por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres,

26 mayo 4

comparecientes en todo su contenido por mí el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

f) Roberto José Faz

C.I. 100069024-6

f) Ricardo M. Calderón Jácome

C.I. 100114518-2

f) Alfonso H. Hermosa Guerra

C.I. 100119383-6

f) Milton R. Granda Paredes

C.I. 100110794-3

f) Luis Felipe Bravo Faz

C.I. 171656915-5

f) José Luis S. Bravo Vásquez

C.I. 100088401-3

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

El Notario

R E S U E L V E :

1. *Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada* ***"TRANSPORTE DE CARGA RAPIDO EL OTAVALEÑITO S.A."*** *con domicilio la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.*

2. *Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.*

3. *Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.*

4. *Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.*

Esta resolución fue adoptada en sesión del 16 de marzo del 2.004, y aprobada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de abril del 2.004

Dr. Marco Landázuri Romo
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL AD - HOC.

20 mayo

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Otavalo, 1 de junio del 2.004

A quien interese:

Mediante comprobante No. 023-066221 , el (la) FAZ SEGUNDO ROBERTO, CALDERON JACOME RICARDO MARCELO, HERMOSA GUERRA ALFONSO HOMERO, GRANDA PAREDES MILTON RAMIRO, BRAVO FAZ LUIS FELIPE , BRAVO VASQUEZ JOSE LUIS consignaron este Banco, un depósito de setecientos veinte dólares ..... (USD $ 720.00) para INTEGRACION DE CAPITAL de TRANSPORTE DE CARGA RAPIDO EL OTAVALEÑITO S.A hasta la respectiva autorización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR USD $
FAZ SEGUNDO ROBERTO	120.00
CALDERON JACOME RICARDO MARCELO	120.00
HERMOSA GUERRA ALFONSO HOMERO	120.00
GRANDA PAREDES MILTON RAMIRO	120,00
BRAVO FAZ LUIS FELIPE	120.00
BRAVO VASQUEZ JOSE LUIS	120,00

TOTAL USD $ 720.00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Sucursal Otavalo
JEFE DE NEGOCIOS

0009

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 1001193833-6

HERMOSA GUERRA ALFONSO HONERO

7 ENERO 1960

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

001-1 0038 00074

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN 1960

ECUATORIANA****** V4444V4444

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

GONZALO HERMOSA

ROSA GUERRA

IBARRA 07/04/200

07/04/2012

-00

CIUDADANIA 1001145182-2

CALDERON JACOME RICARDO MARCELO

IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

05 NOVIEMBRE 1959

001-1 0173 00344 M

IMBABURA/ ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI 1959

ECUATORIANA****** V4444V4444

CASADO MARLENE DEL ROSARIO RUIZ

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

RICARDO CALDERON

JUANA ERLINDA JACOME

IBARRA 21/10/2003

21/10/2015

0081427

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

334 - 0005
NUMERO

1001145182
CEDULA

CALDERON JACOME RICARDO MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA
PROVINCIA

ANTONIO ANTE
CANTON

ATUNTAQUI
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con el numeral 5to. del artículo 18 de la Ley Notarial, reformado por el Decreto Supremo No. 2336 de marzo 31 de 1.973, doy fe que la copia xerox es igual al original.

Tulcán, a 23 de octubre del 2003.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100069024-6

FAZ ROBERTO

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

[redacted]

IMBABURA/

JORDAN

ECUATORIANA****** E3333V2242

CASADO CONSUELO JIMENA FAZ FONSECA

SUPERIOR CHOFER PROFESIONAL

****

LUISA TRANSITO FAZ

04/05/2003

04/05/2015

REN 0056414

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

100069024-6 0021

CERTIFICADO DE VOTACION

FAZ ROBERTO JOSE 088230

IMBABURA	OTAVALO
JORDAN	JORDAN
00000040	ERROR EN NOMBRES USD 4

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

OTAVALO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17165[illegible]-5

BRAVO FAZ LUIS FELIPE
IMBABURA/OTAVALO/SAN LUIS
1[illegible] DICIEMBRE 1984
COT 0044 00044 M
IMBABURA / OTAVALO
JORDAN 1965

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3343V2422
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE LUIS SISIFFEDO BRAVO
FELICITA SUSANA FAZ
OTAVALO 28/05/2004
28/05/2016
REN 0129407
Imb

ECUATORIANA****** V333312242
CASADO NARCISA LOMAS
[illegible] CHOFER PROFESIONAL
[illegible] FIDEL GRANDA
ZOILA ROSA PAREDES
IBARRA 09/01/2003
[illegible]/01/2015
REN 0038485
Imb

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

[illegible] de Noviembre del 2002
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
IMBABURA ANTONIO ANTE 083863
ATUNTAQUI
DUPLICADO USD 4

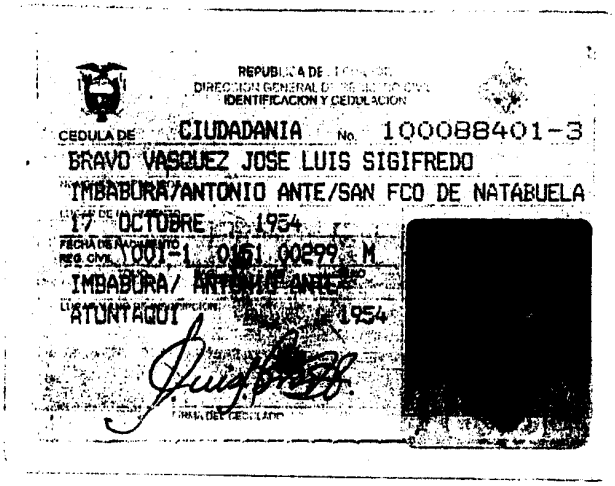

REPUBLICA DE [illegible]
DIRECCION GENERAL DE [illegible] CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100088401-3

BRAVO VASQUEZ JOSE LUIS SIGIFREDO

IMBABURA/ANTONIO ANTE/SAN FCO DE NATABUELA

17 OCTUBRE 1954

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 1001-1 0461 00299 M

IMBABURA/ ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI 1954

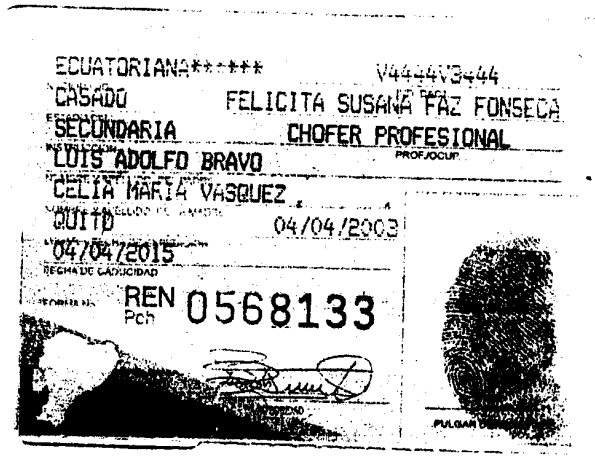

ECUATORIANA***** V4444V3444

CASADO FELICITA SUSANA PAZ FONSECA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
PROFESION

LUIS ADOLFO BRAVO

CELIA MARIA VASQUEZ

QUITO 04/04/2003

04/04/2015
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0568133
PCH

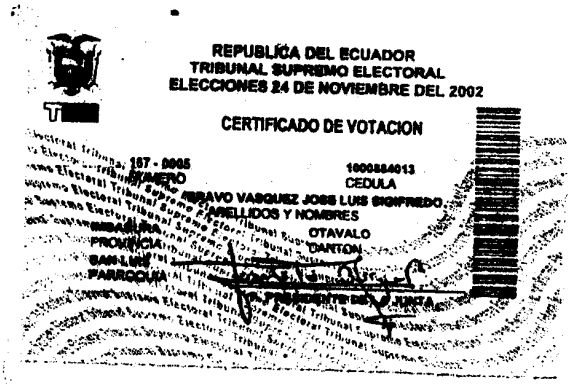

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

157 - 0005
NUMERO

1000884013
CEDULA

BRAVO VASQUEZ JOSE LUIS SIGIFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA
PROVINCIA

OTAVALO
CANTON

SAN LUIS
PARROQUIA

[illegible]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a uno de junio del dos mil cuatro

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

..**ZON**: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número **04.Q.IJ3749**, otorgada por el **DR. SANTIAGO LOPEZ ASTUDILLO**, Especialista Jurídico de fecha veintinueve de septiembre del dos mil cuatro, al margen de las matrices de las escrituras públicas de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, ``COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA RAPIDO EL OTAVALEÑITO S.A.'' y ACLARATORIA de la misma, marginé la aprobación del capital y la reforma de estatutos de la Compañía antes descrita.- Otavalo, a trece de octubre del dos mil cuatro.-

El Notario

Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON "OTAVALO"

0107

R A Z O N.- Con esta fecha bajo la partida número **NOVENTA Y TRES (93)** *del Registro* **MERCANTIL** *se inscribe la escritura* de Constitución de Sociedad Anónima **TRASPORTE DE CARGA RAPIDO "EL OTAVALEÑITO S.A."** Y la resolución número 04. Q.IJ. 3749 de fecha veintinueve de septiembre del dos mil cuatro, dictada por Santiago Lopez Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías.- Otavalo, catorce de octubre del dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.-**

Roque Venegas Rivera